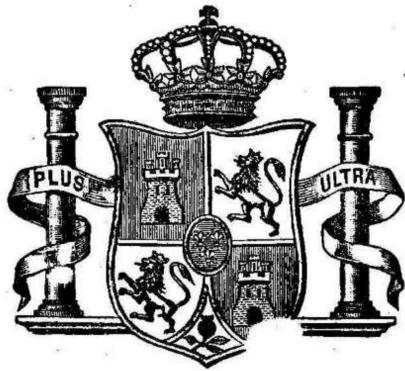


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 24 de Octubre.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚMERO 260

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, dejando encargado del mando de la misma interinamente al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia D. José Méndez Novoa.

Palencia 23 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio

A partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda abierto el pago a los Ayuntamientos del 20 por 100 correspondiente al ejercicio de 1925-26 y por el concepto de urbana, los cuales podrán hacer efectivos en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de

Hacienda, durante el plazo de veinte días y hora de nueve de la mañana a doce.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Octubre de 1926.—
Ismael Sánchez Estevan.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Industrial.

Por acuerdo del Sr. Delegado, fecha de hoy, a propuesta de esta Administración, se ha impuesto la multa de veinticinco pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por no haber remitido las matriculas de industrial del presente ejercicio económico, con cuya multa fueron conminados en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 del actual. Si al tercer día de publicada la presente no se reciben en esta oficina los indicados documentos, se enviará un comisionado a formarlos con las dietas y demás gastos a costa del Alcalde y Secretario respectivo; todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Palencia 20 de Octubre de 1926.—
El Administrador de Rentas públicas,
César Castrillón.

Castrillo de Don Juan.
Población de Cerrato.
Pomar.

Administración principal de Correos

DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto

por Real orden de fecha 20 del corriente, se anuncia licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la Oficina del Ramo de Alar del Rey y la Estación férrea de dicha localidad, en carruaje de tracción de sangre, por tiempo de cuatro años y bajo el tipo de mil doscientas pesetas anuales, y en las demás condiciones que se detallan en el pliego aprobado, que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal y en la Estafeta de Alar del Rey.

Los que deseen interesarse en la subasta, deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel de octava clase en las mencionadas Oficinas hasta el día 20 de Noviembre próximo, durante las horas de servicio, a excepción del último que podrán hacerlo hasta las diez y siete horas del mismo, debiendo acompañar a ellas, por separado, el resguardo de depósito que acredite haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, o en el Ayuntamiento interesado en el servicio, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Administración principal el día 25 del referido mes de Noviembre a las once horas.

Palencia 21 de Octubre de 1926.—
El Administrador principal, Claudio Bustillo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea

necesario desde la Oficina del Ramo de ... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompañe a ella, por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en..... la fianza de doscientas cuarenta pesetas.

(Fecha y firma)

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS
DE PALENCIA-SANTANDER.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villalcón que se expresarán y que durante el plazo señalado de cinco días comprendidos desde el 20 al 25 de Agosto no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900".

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudo-

res comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el cargo del primer grado de apremio en el plazo

indicado anteriormente.

Palencia 18 de Octubre de 1926.—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Cecilia Alonso Serrano.	Mancomunada.	17	Agosto	1923	630 24	31 51	661 75

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Chicano Rodríguez, Juan, Oficial que fué del Cuerpo de Correos, ambulante Venta de Baños-León, adscrito a la estafeta de Venta de Baños, en la actualidad separado del Cuerpo, en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para ser oído como denunciado en dicho sumario, bajo apercibimiento de decretar su detención y ser conducido por la fuerza pública.

Palencia 19 de Octubre de 1926.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Eloy Serrano Martín y Saturnino Antolín Pérez, vecinos de esta Capital, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de Octubre de mil novecientos veintiseis. El señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Eloy Serrano Martín, de veintidos años, soltero, empleado, de esta vejeidad, y Saturnino Antolín Pérez, de veintidos años, soltero, jornalero, vecino de esta Ciudad, ambos con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Eloy Serrano Martín y Saturnino Antolín Pérez, de la falta de lesiones que se les atribuía, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Y para la notificación de dicha sentencia a la perjudicada María González, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a dieciocho de Octubre de

mil novecientos veintiseis.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Jeréz de la Frontera.

Don José Cayuso y García, Juez de primera instancia del Distrito de Santiago de esta Ciudad.

Por virtud del presente se hace saber el fallecimiento sin haber otorgado disposición testamentaria del que fué vecino de esta Ciudad, Don Joaquín Albillo Pinacho, ocurrida el veintuno de Agosto del corriente año, siendo el finado de cincuenta y tres años, soltero, presbítero, hijo de Cesáreo y Polonia y natural de Pedraza de Campos, provincia de Palencia, y se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezcan ante este Juzgado, sito en esta Ciudad, calle Pérez Galdós, número seis, con los documentos que acrediten su derecho.

Dado en Jeréz de la Frontera a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintiseis.—José Cayuso García.

Baños de Cerrato.

Don Tomás Manuel Palenzuela, Juez municipal de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Fuentes Fernández por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del tenor siguiente.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la villa de Baños de Cerrato a once de Octubre de mil novecientos veintiseis, el Señor Don Tomás Manuel Palenzuela, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Manuel Fuentes Fernández, de dieciséis años, soltero, natural y residente en La Caruña, hijo de Cándido y de Balbina, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a Manuel Fuentes Fernández, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas e indemnización a la Compañía del Norte de la cantidad de cinco pesetas cinco céntimos, importe del billete sencillo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Manuel.

Publicación.—Leída y publicada fué

la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia, de que doy fé.—Lázaro Hernández.

Y para la notificación de dicha sentencia al demandado Mahuel Fuentes Fernández de ignorado paradero y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Baños de Cerrato a trece de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Tomás Manuel.—El Secretario, Lázaro Hernández.

Ayuntamientos

Astudillo.

Aprobado el presupuesto de obligaciones carcelarias de este partido judicial para el actual semestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Astudillo 21 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Pedro Pulgar.

Boadilla del Camino.

Don Elías Pérez Ruiz, Alcalde constitucional de Boadilla del Camino.

Hago saber: Que para atender al pago del aumento de sueldo del Guarda jurado de esta villa, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º, artículo 5.º, al capítulo 7.º, artículo 6.º, 133'50 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Boadilla del Camino 21 de Octubre de 1926.—Elías Pérez.

Mazuecos de Valdeginete.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de este término municipal prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535, número 1.º, del Estatuto municipal por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Sr. Dele-

gado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Mazuecos de Valdeginete 19 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Angel Frechoso.

Dueñas.

La Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 16 del actual, acordó proponer al Pleno, previo expediente que se tramitará, suplemento de crédito necesario que se cubrirá con parte de la existencia en Caja que resultó en 30 de Junio último, para los capítulos y artículos del presupuesto de gastos siguientes: de este ejercicio, al capítulo 10, art. 2.º, epígrafe 1.º, cinco mil pesetas necesarias para la terminación de adaptación y creación de nuevas Escuelas; al capítulo 11, art. 1.º, epígrafe 1.º, quinientas pesetas, y al mismo capítulo y artículo, epígrafe 2.º, mil quinientas pesetas que se creen necesarias para la terminación de las obras de la Casa de Ayuntamiento y oficinas del Juzgado municipal.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos del art. 12 del Reglamento de Haciendas municipales.

Dueñas 18 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Julio Gamarra.

Rivas de Campos

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablado el recurso contencioso administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Rivas de Campos 18 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

TOTAL POR

ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

CAPÍTULO VI.—PERSONAL Y MATERIAL

Artículo 1.º—Personal y material de las oficinas

Sueldo del Secretario, diez mil pesetas	10.000	»
Al mismo por un quinquenio, quinientas pesetas.	500	»
Sueldo del Interventor, nueve mil pesetas	9.000	»
Al mismo por dos quinquenios, mil pesetas.	1.000	»
Sueldo del Jefe de la Sección de Presupuestos, nueve mil pesetas.	9.000	»
Al mismo por dos quinquenios, mil pesetas.	1.000	»
Sueldo de un Oficial primero, cinco mil pesetas	5.000	»
Idem de un id. segundo, cuatro mil doscientas cincuenta pesetas	4.250	»
Idem de otro id. id., cuatro mil doscientas cincuenta pesetas	4.250	»
Idem de otro id. id., cuatro mil doscientas cincuenta pesetas	4.250	»
Idem de otro id. id., cuatro mil doscientas cincuenta pesetas	4.250	»
Idem de otro id. id., cuatro mil doscientas cincuenta pesetas	4.250	»
Idem de un Depositario, cuatro mil cincuenta pesetas	4.050	»
Idem de un Oficial segundo Tenedor de Libros, cuatro mil pesetas.	4.000	»
Idem de un Auxiliar primero, tres mil doscientas cincuenta pesetas	3.250	»
Idem de otro id. id., tres mil doscientas cincuenta pesetas.	3.250	»
Idem de otro id. id., tres mil doscientas cincuenta pesetas.	3.250	»
Idem de otro id. id., tres mil doscientas cincuenta pesetas.	3.250	»
Idem de otro id. id., tres mil doscientas cincuenta pesetas.	3.250	»
Idem de otro id. segundo, dos mil setecientas cincuenta pesetas	2.750	»
Idem de otro id. id., dos mil setecientas cincuenta pesetas.	2.750	»
Idem de otro id. id., dos mil setecientas cincuenta pesetas.	2.750	»
Idem de otro id. id., dos mil setecientas cincuenta pesetas.	2.750	»
Idem de otro id. id., dos mil setecientas cincuenta pesetas.	2.750	»
Idem de un Sobrestante de carreteras, cuatro mil doscientas cincuenta pesetas	4.250	»
Idem de un Delincuente de Construcciones, tres mil pesetas.	3.000	»
Idem de un Portero Mayor, dos mil doscientas cincuenta pesetas	2.250	»
Idem de un Ordenanza-Escribiente, dos mil pesetas.	2.000	»
Idem de otro Ordenanza, dos mil pesetas	2.000	»
Idem de otro id., dos mil pesetas.	2.000	»
TOTAL DEL ARTÍCULO.	113.050	»

Artículo 2.º—De los Establecimientos provinciales

Sueldo de un Médico-Cirujano, con inclusión del cuarto quinquenio vencido en 1.º de Enero de 1926, cinco mil novecientas pesetas	5.900	»
Idem del Médico Auxiliar de los Establecimientos, tres mil pesetas.	3.000	»

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pensión de Doña Carolina González, viuda del Depositario que fué Don Genaro Colombres, ochocientos cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.	858	82
Idem a Doña Gaudencia Moratinos, huérfana del que fué Contador de fondos Don Felipe Moratinos, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.	858	82
Para pago de la pensión concedida a Doña Felisa Trejo Hinojal, huérfana del que fué Jefe de Cuentas Don Mariano Trejo, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	858	82
Idem a Doña Jacoba Gutiérrez, viuda del que fué Administrador de la Beneficencia Don Leonardo Martínez, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	858	82
Orfandad a Doña Angela Ruiz Sierra, hija del difunto Secretario Don Angel Ruiz, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	858	82
Pensión a Doña Petra Nogales, viuda del ex-Consejero provincial Don Santiago Arenillas, setecientas cincuenta pesetas	750	»
Idem a Doña Aurora Jiménez, viuda del Oficial Don Francisco Bleye, seiscientas veinticinco pesetas	625	»
Idem a Doña Asunción Herrero, viuda del Auxiliar Don Gerardo Salas, quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos	547	50
Idem a Doña María de los Mozos, viuda del que fué mozo de volante de la Imprenta provincial Valentín González, cuatrocientas cincuenta pesetas	450	»
Idem a Doña Aurelia Luque, viuda del Oficial que fué de la Sección de Cuentas Don Arturo Ortega, cuatrocientas cincuenta pesetas.	450	»
Orfandad a Doña Telesfora Pampín, hija del difunto Archivero provincial Don José Pampín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos	429	40
Pensión a Doña Florentina Alvarez, viuda del Escribiente de Cuentas Don Lorenzo Estébanez, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos	429	40
Para pago de la concedida a Doña Julia Valderrábano, huérfana del Oficial Don Félix Valderrábano, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.	429	40
Idem a Doña Matilde y Esther Gordaliza, huérfanas del empleado Don Toribio Gordaliza, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.	429	40
Idem a Doña Pilar Antolín, huérfana del Regente que fué de la Imprenta Julian Antolín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.	429	40
Viudedad a Doña Carolina Martín, cónyuge del que fué Oficial de Cuentas Don Ramón Tranco, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.	429	40
Idem a Doña Bernardina Fernández, viuda del que fué Maquinista de la Imprenta Victoriano Ayuso, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»
Idem a Doña María Martínez, viuda del Portero Mayor Cándido Ramos, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pensión a Doña Josefa Ruipérez, viuda del Maestro Sastre de la Beneficencia Esteban Gordaliza, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»	
Orfandad a Victoria Antolin, hija del Portero Mayor Venancio Antolin, doscientas cincuenta pesetas	250	»	
Viudedad a Saturnina Visoyo, viuda del Maquinista de la Imprenta Teodomiro Fuerte, doscientas veinticinco pesetas	225	»	
Idem a Doña María Josefa Carrancio, viuda del Depositario Dor Guillermo Jubete, seiscientas veinticinco pesetas	625	»	
Para pago de la pensión concedida a Doña María Cosgaya, viuda del Capatáz de carreteras Ananias Gil, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»	
Idem a Josefa Bellota, viuda del Capatáz de carreteras Angel de la Vega, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»	
Orfanda a los hijos del caminero de la carretera municipal de Hontoria a Tariago Saturnino Calvo, ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos	182	50	
Pensión a Doña Leandra López, ex-Comadrona de la Casa de Beneficencia, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»	
Idem a Mariano Medina, ex-Caminero de carreteras provinciales, trescientas sesenta y cinco pesetas	365	»	
Idem a Teodoro Sardina, ex-Celador de la Beneficencia provincial, quinientas pesetas	500	»	
Para pago de pensiones, jubilaciones, pagas de tocas y gastos de funerales de empleados que fallezcan durante el ejercicio, ocho mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos	8.462	50	
TOTAL DEL ARTÍCULO.	29.211	82	

Artículo 9.º — Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares

Imprenta provincial

Sueldo del Regente, tres mil pesetas	3.000	»	
Idem del Maquinista, dos mil doscientas cincuenta pesetas	2.250	»	
Idem del Cajista primero, dos mil doscientas cincuenta pesetas	2.250	»	
Idem del idem segundo, dos mil pesetas	2.000	»	
Idem del idem tercero, mil setecientas cincuenta pesetas	1.750	»	
Idem del idem cuarto, mil setecientas cincuenta pesetas	1.750	»	
Idem del Marcador, mil setecientas cincuenta pesetas	1.750	»	
Para la adquisición de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL e impresos, tinta de imprimir, franqueo, compra y reposición de material para la Imprenta, gratificación para los aprendices acogidos del Hospicio y demás gastos que sean necesarios, siete mil pesetas	7.000	»	
Al repartidor del BOLETÍN, doscientas cuarenta pesetas	240	»	
Al mozo de limpieza, ciento ochenta pesetas	180	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO.	22.170	»	

TOTAL POR

ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Artículo 11.—Gastos indeterminados

Para satisfacer la contribución industrial del Establecimiento tipográfico de la Diputación, mil quinientas pesetas	1.500	»	
Para pago del impuesto de Derechos reales sobre bienes de personas jurídicas, de conformidad con la Ley de 29 de Diciembre de 1910, doscientas cincuenta pesetas	250	»	
Para satisfacer las primas de seguros de incendios de edificios provinciales, mobiliario y biblioteca de la Diputación, seiscientas pesetas	600	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO.	2.350	»	
TOTAL DEL CAPÍTULO.	113.295	82	

CAPÍTULO II.—REPRESENTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial

Para atender a los gastos de representación de la Diputación y Comisión, dos mil pesetas	2.000	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO.	2.000	»	

Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial

Para pago de los gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y Comisión provincial, con arreglo al art. 103 del Estatuto provincial, dos mil pesetas	2.000	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO.	2.000	»	

Artículo 3.º—Dietas de los Diputados provinciales

Para pago de las dietas por asistencia a las sesiones de los Sres. Diputados provinciales que no tengan su residencia habitual en la Capital de la provincia, con arreglo al art. 77 del Estatuto provincial, dos mil pesetas	2.000	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO.	2.000	»	
TOTAL DEL CAPÍTULO.	6.000	»	

CAPÍTULO V.—GASTOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales

Para abonar al Estado, Ayuntamientos o particulares, los gastos de administración y cobranza de los impuestos, arbitrios, tasas, derechos o rentas provinciales, formación y fiscalización de padrones de cédulas personales, material, etc., veinticinco mil pesetas	25.000	»	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.	25.000	»	25.000